



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DECRETO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de julio de 2020

Estando a los términos de la sentencia recaída en el Expediente 00889-2017-PA/TC y al Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional del 21 de mayo del año en curso, que dispuso someter el caso de la demandante doña María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco (Expediente 00889-2017-PA/TC) a la supervisión y cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional, y teniendo en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa 065-2020-P/TC, de fecha 1 de junio de 2020, que recoge el Acuerdo de Pleno del 28 de mayo 2020, conforme al cual, todo caso de supervisión es comunicado a las personas involucradas en el cumplimiento, a fin que remitan la información necesaria al Tribunal sobre la ejecución de la sentencia. Por lo cual, en armonía con lo establecido en el artículo 119 del Código Procesal Constitucional, y estando por realizarse la respectiva audiencia pública de supervisión de sentencia, **se dispone:**

OFÍCIESE al responsable de la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura, con el objeto de que informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia 00889-2017-PA/TC, publicada en el diario *El Peruano* el 20 de junio de 2018, para lo cual deberán tomarse en consideración los siguientes informes específicos, acompañados de los respectivos documentos que los respalden:

1. En atención a que han transcurrido más de 2 años de haberse expedido la sentencia del Tribunal Constitucional y que el plazo otorgado para el cumplimiento del punto resolutivo 7, consistente en que todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos que se circunscriben al ámbito funcional de acción a la provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, oficialicen el uso de la lengua quechua —con todos los alcances que ello implica de acuerdo a la normativa vigente—, fue de 2 años contados a partir de la publicación de la sentencia; se solicita que se informe sobre ¿qué acciones o procedimientos considera que se deben realizar para lograr el cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional?
2. ¿Qué dificultades identifican en el proceso de la oficialización del uso de la lengua quechua en el territorio nacional? En todo caso ¿cuáles son los órganos o servidores públicos que resultan responsables de la implementación del citado proceso?
3. Se precise ¿con qué entidades podrían realizarse acciones de coordinación para el cumplimiento del punto resolutivo 7 de dicha sentencia?



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Dadas las dificultades generadas por la pandemia (covid-19) ¿cómo se está asegurando la prestación de servicios públicos en relación con los hablantes de lenguas originarias?
5. Finalmente, dada la emergencia sanitaria que venimos enfrentando se deja constancia que lo solicitado debe ser remitido al siguiente correo institucional: freategui@tc.gob.pe.

La información es requerida con carácter de urgencia en el marco del seguimiento y cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional, Sentencia 00889-2017-PA/TC y deberá ser entregada en el plazo de 2 días hábiles, bajo responsabilidad.

Marianella Ledesma Narváez
Presidenta del Tribunal Constitucional